

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01186-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COUNTRY OFFICE.
DEMANDADO: AGUSTIN TORRES Y CIA LTDA.

reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **EDIFICIO COUNTRY OFFICE**, contra **AGUSTIN TORRES Y CIA LTDA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de las cuotas de administración:

a. Por la suma de \$38.895.531.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las cuotas de administración dejadas de cancelar entre el mes de enero de 2019 y febrero de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Por la suma de \$52.938.00, m/cte., por concepto de solicitud de tarjetas de acceso debidamente instrumentadas en la certificación base de la presente ejecución.

c. Por la suma de las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, siempre y cuando se acredite debidamente su causación a través de la certificación que se emita en cada periodo, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se haga exigible cada obligación.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 10 de noviembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario